-----Trelew, de diciembre de 2018.----------

---**Y VISTOS:** Estos autos caratulados: "Incidente de Oposición de Excusación en Autos: "A., S. V. (en representación de C., L. M. c/ S., R. O. s/ Violencia Familiar" (Expte. Nro. 1172 – Año 2018) – (Expte. Nro. 1192 – Año 2018)" (Expte. Nro. 591 – Año 2018 CAT), venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew (Expte. Nro. 591 – 2018 CAT), a fin de resolver la oposición formulada por la Jueza Dra. G. S. R. a la excusación de la Dra. S. T. A..----------

---

-----**Y CONSIDERANDO:** ----------

---I) Que, conforme surge de fs. 10/vta., la Dra. S. T. A., a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de Trelew, formuló su excusación en los autos principales invocando que existen razones de conexidad, celeridad y concentración de causas que hacen aconsejable su declaración de incompetencia y la remisión de los autos principales al Juzgado de Familia n° 1.----------

----La conexidad aducida surge, según lo entiende la Dra. A., porque los señores **C., E. A.** y **A., S. V.** conforman un núcleo familiar que son parte de diversos asuntos judiciales sobre cuestiones de violencia familiar y de género, y que esos asuntos han tramitado en el Juzgado de Familia N° 1 a cargo de la Dra. R.. (Ver fs. 10, primer párrafo).-------A fs.12, la Dra. G. S. R., titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de Trelew, se opone a la excusación formulada por la Dra. A. manifestando que: "*Atento a que las partes L. M. C. y R. O. S. no poseen causas en este Juzgado, rechazase la excusación formulada por la Sra. Juez de Familia Dra. S. T. A.*" (Ver fs. 12).----------

-------Se sostiene que, en este caso, le asiste la razón a la magistrada que se opone a la excusación. ----------

---En ese sentido debe advertirse que los autos principales sobre los que se intenta lograr la excusación de fs. 10/vta., tienen a la Sra. **S. V. A.** no como parte directa, sino como representante de su hija **L. M. C.** en una causa de violencia familiar que, como surge de fs. 10/vta., motivó el dictado de una medida judicial de exclusión del hogar y prohibición de acercamiento en perjuicio del Sr. **R. O. S.** respecto de la joven L. M..(ver fs. 10 vta., primer párrafo).----------

----Esta causa, en principio, no tiene ninguna conexión con los autos "*A., V. c/ S., A. s/ Violencia de Género*", esta última causa no involucra a la joven L. M. C., sino a su madre, la Sra. S. V. **A.**. ----------

----No surge ninguna conexidad entre la representación que la Sra. S. A. ejerce a favor de su hija L. M., para evitar situaciones de violencia de parte del Sr. Román O. **S.**, y la causa suscitada entre la mencionada **Sra. A.** y el Sr. **A. S.**, en la que se ventila una cuestión de violencia de género y que sí tiene como jueza a la Dra. R.. ----------

-----Por lo dicho, este tribunal de alzada sostiene que no hay conexidad que requiera la concentración de las causas, pues en una de ellas se investiga una violencia familiar

entre **L. M. C.** y **R. O. S.** y en la otra, una violencia de género suscitada entre la Sra. **S. V. A.** y el Sr. **A. S.**.----------

----En definitiva, la excusación planteada a fs. 10/vta., por razones de conexidad, no prosperará.----------

----IV) En razón de las razones expuestas en los antecedentes, habrá de hacerse lugar a la oposición formulada por la Jueza G. S. R. a fs. 12 y rechazarse la excusación propuesta por la Dra. S. T. A. a fs. 10/vta. ----------

----Por lo tanto, la presente causa deberá ser retomada por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew.----------

---V) Finalmente, tal decisión se adopta sin imposición de costas, en atención a la naturaleza intrajurisdiccional del conflicto atinente al desplazamiento anormal de la competencia, por encima de las reglas atributivas que son de orden público y garantizan al juez natural, concluyéndose quién será el juez que proseguirá y dónde se radicarán definitivamente las actuaciones (arts. 69 2da. parte y 163 inc. 3º del C.P.C.C.). --------

------En su mérito la sala "B" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew, **RESUELVE:**----------

---I) HACER LUGAR a la oposición formulada por la Jueza G. S. R. a fs. 12 y rechazarse la excusación propuesta por la Dra. S. T. A. a fs. 10/vta.----------

----II) DISPONER -que la Dra. S. T. A. deberá retomar el conocimiento de las presentes actuaciones, las que quedarían radicadas en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2 de la ciudad de Trelew.----------

----III) SIN COSTAS en atención a lo dispuesto en el considerando respectivo (arts. 69 2da. parte y 163 inc. 3º del C.P.C.C.).----------

---IV) NOTIFICAR mediante oficio de estilo a la Sra. Jueza a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 1 de la ciudad de Trelew, Dra. G. S. R..----------

-----V) DEJAR constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y por hallarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Sergio Rubén Lucero (arts. 7 y 8 de la ley V Nro. 17 y art. 9 del Acuerdo Extraordinario Nro. 3145 del STJCh).----------

-----VI) REGÍSTRESE y DEVUÉLVASE al Juzgado Letrado de Primera Instancia de Familia Nro. 2, de la ciudad de Trelew. ----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CÁMARA

RAÚL ADRIÁN VERGARA
PRESIDENTE

-----REGISTRADA BAJO EL NRO. _____ DEL AÑO 2018 – SIF – CONSTE.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CÁMARA